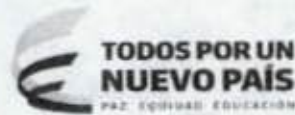




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501611291



Bogotá, 12/12/2017

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
CALLE 32 No. 2 C - 93  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

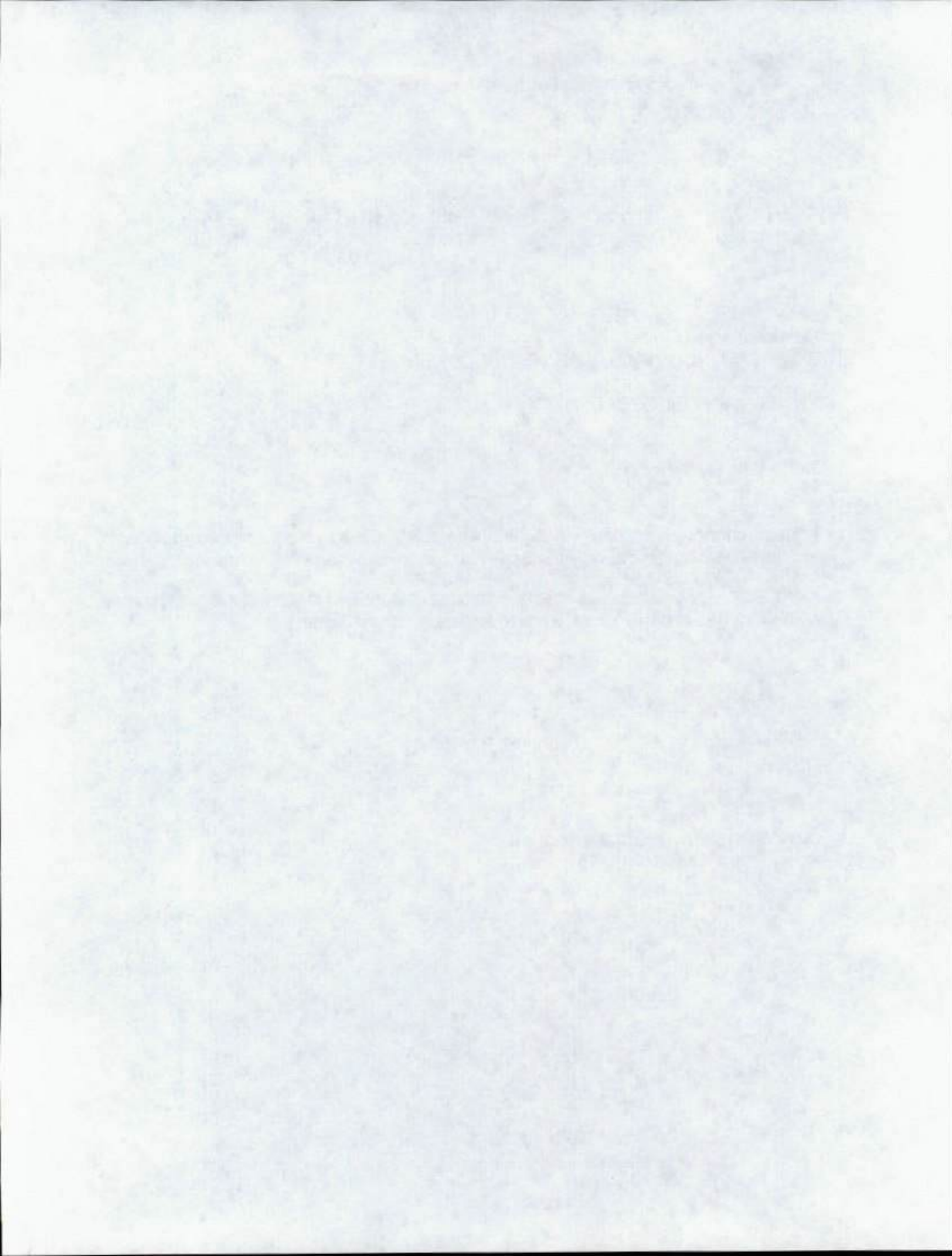
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66005 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

006



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66005 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7138 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000683E contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7138 del 26/02/2016 contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 06/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7138 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000663E contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7138 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000683E contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7138 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000683E contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7138 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, identificado con NIT. 805011938 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7138 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000683E contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

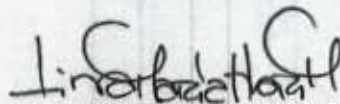
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT 805011938 - 0**, ubicado en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CLL.32 NRO. 2 C - 93**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

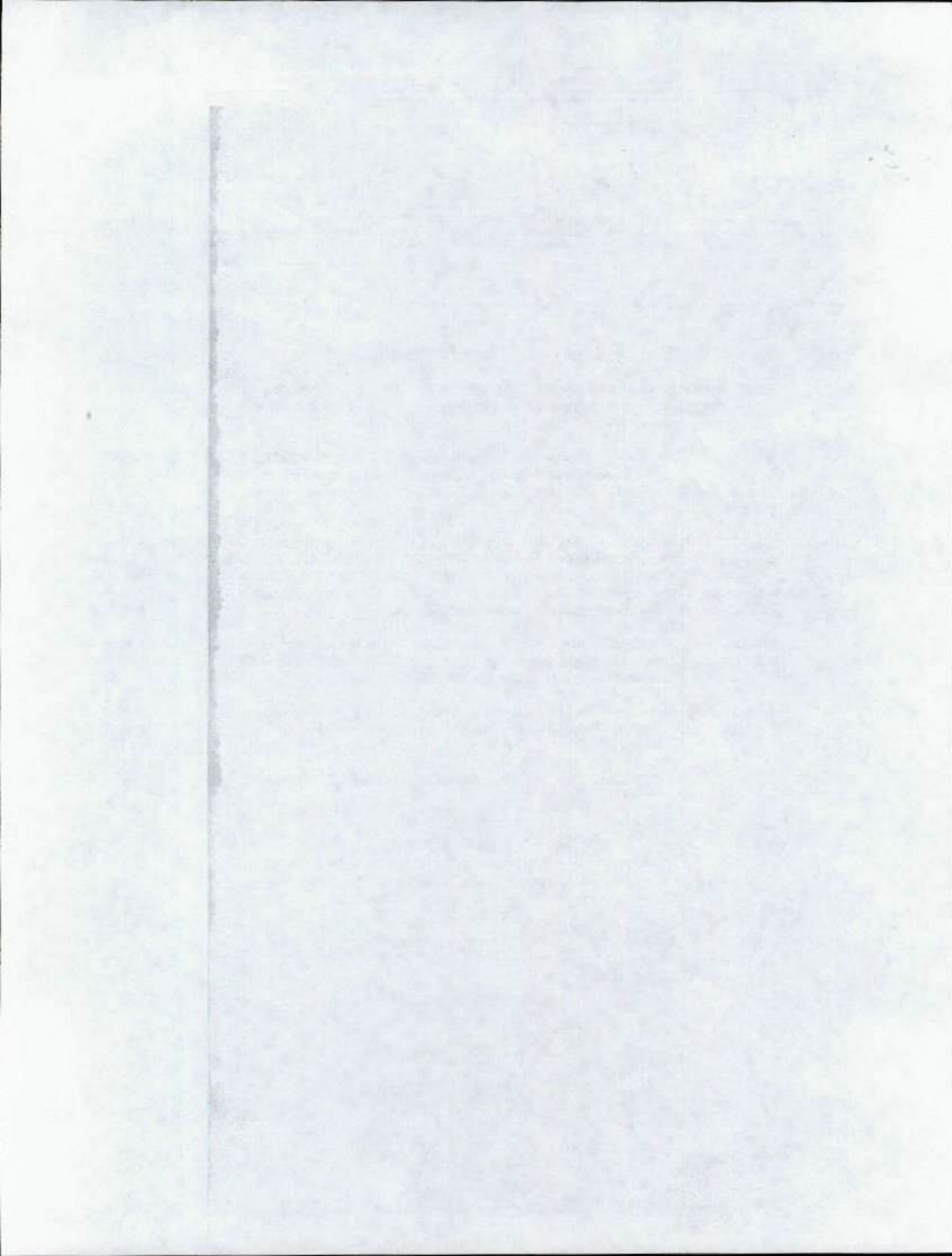
6 6 0 0 5 1 2 DIC 2017

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa.  
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control







**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
NIT. 805011938-0  
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3346074  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122624762  
FAX: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO: jarboleda@transporteshlg.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL.32 NRO. 2 C - 93  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3757959  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122624762  
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: jarboleda@transporteshlg.com.co

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 490141-3  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE JULIO DE 1998  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 28 DE JUNIO DE 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

CERTIFICA:

.....  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIA

**CERTIFICA:**

LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS Y ESTA A SU VEZ ELEGIRA UN GERENTE, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DE SOCIOS ESTARA CONFORMADA POR LOS SOCIOS REUNIDOS DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO LAS MAYORIAS PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. D) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASI COMO FIJAR SU REMUNERACION DEL PRIMERO, ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDE A LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. F) CONFERIR LAS FACULTADES Y ESTIPULAR LAS LIMITACIONES O AMPLITUDES ENTRE LAS CUALES ACTUARAN LOS ADMINISTRADORES. H) ADOPTAR TODA LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY. I) CONSTITUIR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL. J) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA GESTION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. K) DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE SOCIOS Y ORDENAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES O CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. L) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. M) CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES Y, N) LAS DEMAS QUE LES ASIGNE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA Y TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CUYA DESIGNACION CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL LOS NOMBRARA POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SERA NOMBRADO CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, TENIENDO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LAS CONSAGRADAS EN LA LEY Y EL CODIGO DE COMERCIO PARA ESTE CARGO SIN EMBARGO TRATANDOSE DE ENAJENAR O NEGOCIAR INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS A LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE POSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBERA CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. C) ...; D) ...; E) ...; F) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2991 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
ORIGEN: NOTARIA VEINTITRES DE CALI  
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2010 No. 12716 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE  
JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE  
C.C.16927703



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Unión & Creación

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE SUPLENTE  
PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ  
C.C.38556290

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$230,000,000 DIVIDIDO EN 230,000 COTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

EDUARD ENRIQUE ARBOLEDA CHATE

C.C.

\$57,500,000

94501361

JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE

C.C.

\$57,500,000

16927703

MARISOL ESPINOSA RANEZ

C.C.

\$57,500,000

66829350

PAOLA ANDREA LLANOS ORDOÑEZ

C.C.

\$57,500,000

38556290

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$230,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FENALCO VALLE

CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE

TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No. 778 DEL 24 DE JUNIO DE 2013

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

INSCRIPCION: 29 DE AGOSTO DE 2013 No. 2155 DEL LIBRO

VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSPORTE VELASQUEZ S.A.

CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE

TRANSPORTE HLG LTDA

PROCESO: EJECUTIVO



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: OFICIO No.1081 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013  
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
INSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 No. 2285 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE: JULIAN ALONSO POSSO VARELA  
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

**PROCESO: EJECUTIVO**

DOCUMENTO: OFICIO No.070 DEL 30 DE ENERO DE 2014  
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
INSCRIPCION: 12 DE FEBRERO DE 2014 No. 199 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
LIMITANDOSE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.000.000

**PROCESO: .**

DOCUMENTO: OFICIO No.939 DEL 12 DE MAYO DE 2014  
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2014 No. 1237 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: JOHN JAIRO ALBERTO ARBOLEDA CHATE  
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS DE INTERES SOCIAL

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

DOCUMENTO: AUTO No.1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2015 No. 276 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.490142- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
UBICADO EN: CLL.32 NRO. 2 C - 93 DE CALI  
FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1998  
RENOVO : POR EL AÑO 2013

**CERTIFICA:**



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
de la Unión de Entidades

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2013 .

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS Quedan en FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:27:29 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7138

5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

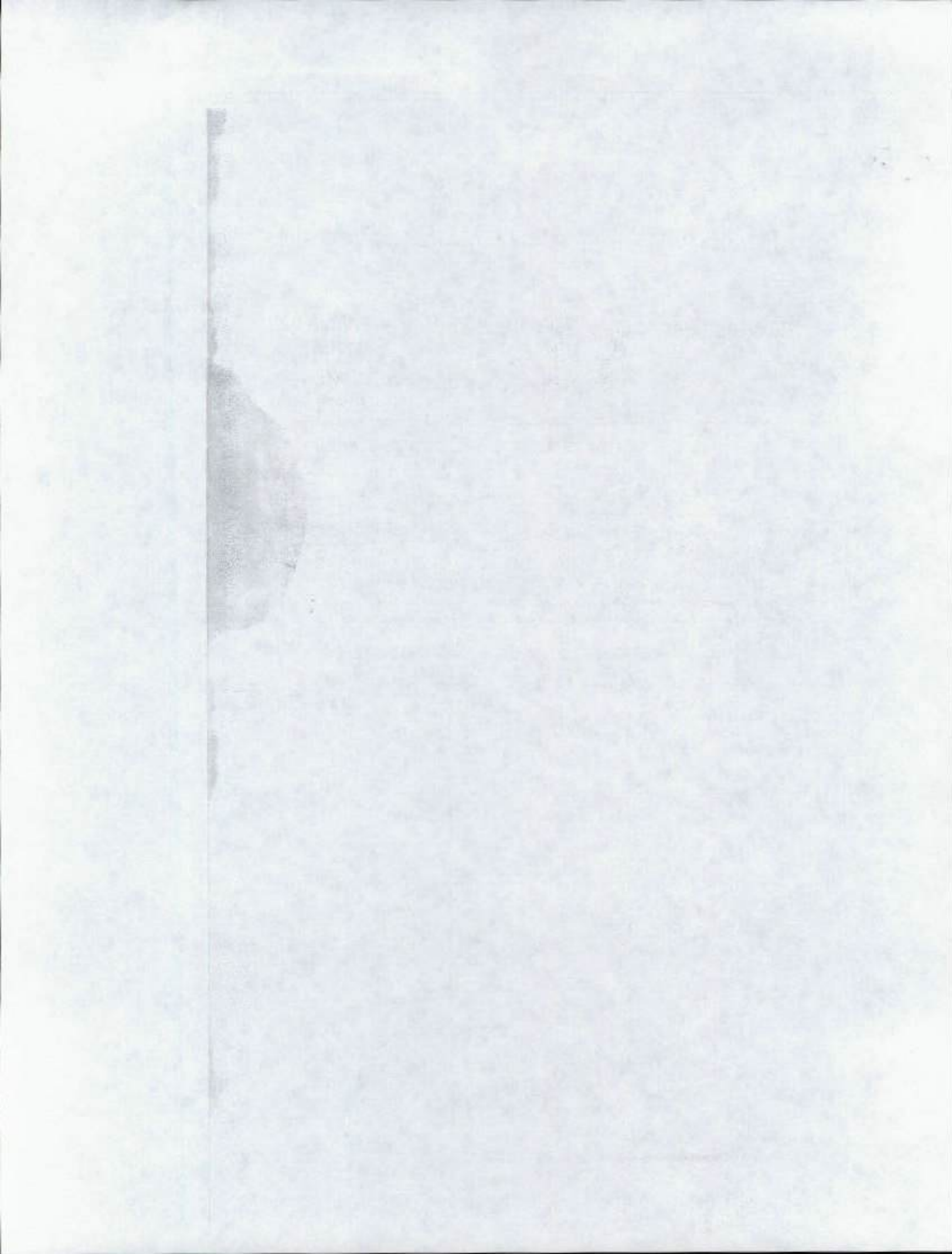
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8050119380
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLG LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 23 No. 12-155 URB. IND. LA Y
TELÉFONO	6665116
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR LOAIZAGOMEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realiza alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3	04/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501611291



Bogotá, 12/12/2017

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
CALLE 32 No. 2 C - 93  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

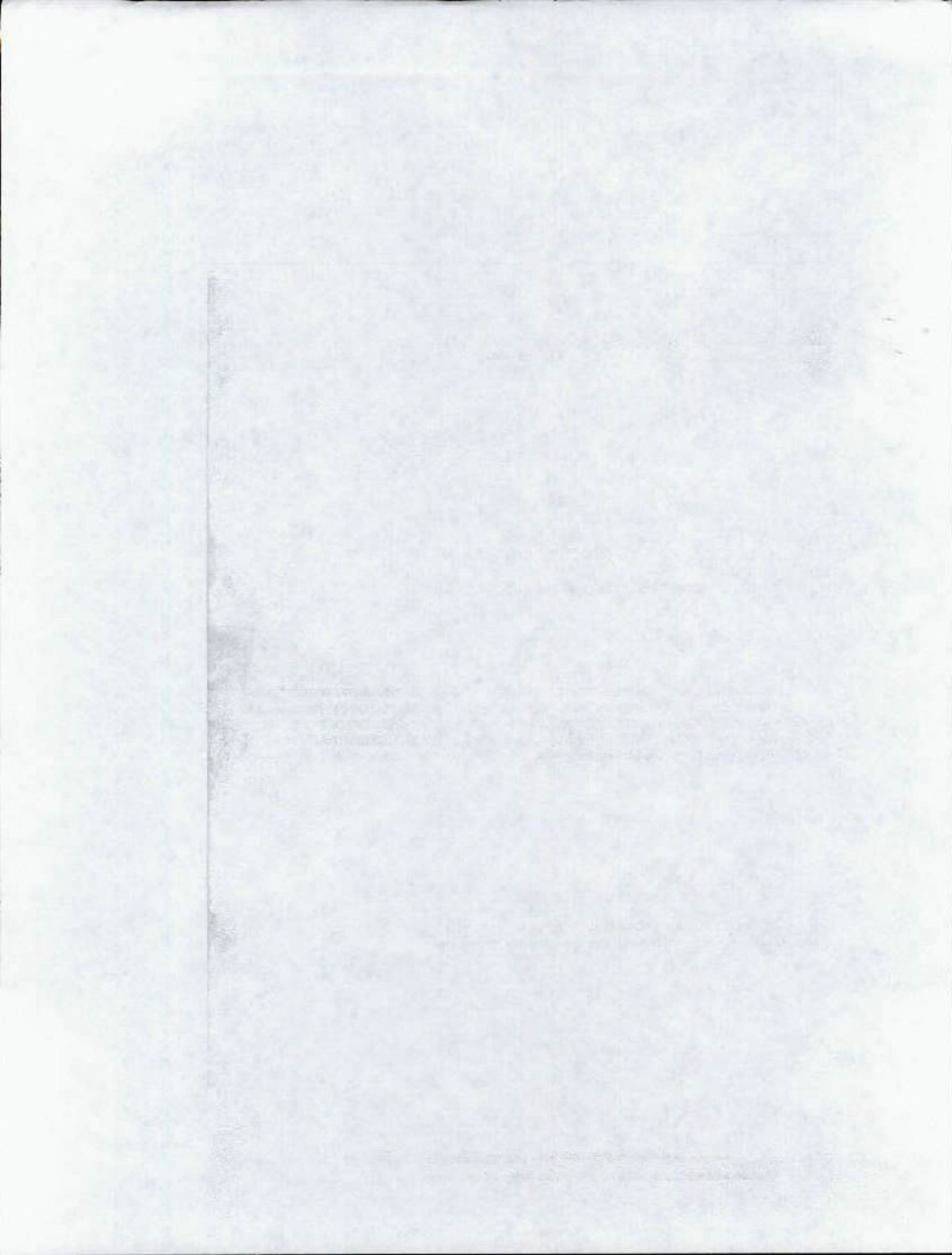
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66005 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



**Representante Legal y/o Apoderado**  
**SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA**  
**CALLE 32 No. 2 C - 93**  
**YUMBO -VALLE DEL CAUCA**



Servicio Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062017-9  
 DG 25 0 95 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876416680CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE  
 TRANSPORTE HLG LTDA

Dirección: CALLE 32 No. 2 C - 93

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

15/12/2017 16:07:23

Mh. Transporte Lic de carga 00020/  
 del 2010/5/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rebuzando	1 2	No Reclamado
		1 2	Quemado	1 2	No Contactado
		1 2	Refusado	1 2	Apertura Registrada
	Origen Envío				
	No Fluido				
				18 DIC 2017	
				RD	
				Gerardo Saez	

